



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11733
23 de mayo del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA**, respecto al elegible **DIEGO ARMANDO CASTRO HERNÁNDEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada y adoptada para el empleo denominado **DIRECTOR DE BANDA**, Código 265, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 135260, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1841 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA**, en adelante Entidad; la cual integró el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No 0951 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado **DIRECTOR DE BANDA**, Código 265, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 135260, mediante la Resolución No. 5123 del 5 de febrero del 2024, la cual fue publicada el 8 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la entidad, solicitó el 15 de febrero de 2024 mediante el radicado No. **779632564**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes mencionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	135260	1	1110466175	DIEGO ARMANDO CASTRO HERNÁNDEZ
Justificación				
<i>“Revisando sus certificaciones laborales no cumplen con el requisito establecido en el protocolo de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección en la página 23 ítem 4, se menciona que las certificaciones deben indicar las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca y los certificados que cumplen solo le otorga como experiencia 31 meses y el requisito son 36 meses”.</i>				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función*

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA**, respecto al elegible **DIEGO ARMANDO CASTRO HERNÁNDEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada y adoptada para el empleo denominado **DIRECTOR DE BANDA**, Código 265, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 135260, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”*

administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).”

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005¹ prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso. 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023², estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto original)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisadas las solicitudes de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la entidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible **DIEGO ARMANDO CASTRO HERNÁNDEZ**, fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acredita el requisito de experiencia requerido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de entidad para el empleo denominado **DIRECTOR DE BANDA**, Código 265, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 135260.

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA**, respecto al elegible **DIEGO ARMANDO CASTRO HERNÁNDEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada y adoptada para el empleo denominado **DIRECTOR DE BANDA**, Código 265, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 135260, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la entidad, se precisa que los requisitos mínimos exigidos y las funciones determinadas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de entidad, para el empleo denominado **DIRECTOR DE BANDA**, Código 265, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 135260, son los siguientes:

PROPÓSITO	Planear, organizar, ejecutar las actividades pertenecientes a la labor musical, para contribuir en las políticas, programas, proyectos y planes en cumplimiento de la misión y visión institucional, determinando la banda de vientos del Municipio de Garzón como un proyecto artístico, educativo y de vida, para preparar a la niñez y juventud al mejoramiento de la calidad de vida, en forma eficiente y eficaz, para el cumplimiento de la función pública e institucional.
FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir técnica, administrativa y musicalmente la Banda Municipal. 2. Brindar oportunidades de desarrollo de un proyecto de vida con los jóvenes alrededor de la música, en un proceso artístico y formativo. 3. Conocer a fondo, tanto repertorio académico como popular y estar familiarizado con diferentes estilos de composición e instrumentación para banda y con las técnicas de transcripción y adaptación desde otros formatos instrumentales. 4. Orientar a niños y jóvenes para que desplieguen a través de la música su personalidad y su talento, y reconozcan en ella una dimensión interior que les permita conocerse, cultivarse y expresarse con autonomía y creatividad. 5. Ser un pedagogo creativo, no repetidor o aplicador de fórmulas, capaz de individualizar los procesos de aprendizaje y al mismo tiempo de desarrollar una metodología grupal. 6. Generar un proceso de educación musical de la comunidad, para que ésta amplíe y profundice su percepción y valoración de la música y pueda relacionarse con el inmenso bagaje musical tanto de su cultural como de la humanidad, con el fin de conocerlo y disfrutarlo más profundamente. 7. Conocer los procesos y mecanismos básicos de la administración pública, las fuentes de financiación y los fundamentos legales de la actividad cultural, para así formular y ejecutar proyectos, y gestionar recursos en los sectores oficial y privado. 8. Establecer un trabajo conjunto entre el director y las autoridades municipales y departamentales, vinculando también a otros actores sociales, económicos y culturales del Municipio, de tal manera que el proyecto de la banda – escuela se construya y fortalezca colectivamente. 9. Responder por los instrumentos a su cargo. 10. Responder por la preparación y presentación de la Banda Municipal y sus integrantes, en los eventos del Municipio. 11. Entregar los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el archivo General de la Nación. 12. Participar y responder a las directrices establecidas en el modelo estándar de control interno y gestión de calidad del Municipio. 13. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza del cargo. 	
FORMACIÓN ACADÉMICA: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento –NBC en: Música	
EXPERIENCIA: Treinta y seis (36) Meses de experiencia profesional relacionada.	

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester señalar que, respecto al requisito de experiencia, componente objeto de controversia en el sub examen, el Decreto Ley 785 de 2005, contiene las siguientes precisiones aplicables al particular:

“Artículo 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (...)

De otra parte, frente al requisito de experiencia el numeral 2.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección establece las siguientes definiciones:

“2.1.1. Definiciones Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA**, respecto al elegible **DIEGO ARMANDO CASTRO HERNÁNDEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada y adoptada para el empleo denominado **DIRECTOR DE BANDA**, Código 265, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 135260, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría."

g) Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11). Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Referente al término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo"³

Bajo este contexto, es menester traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado⁴ respecto de la acreditación de la experiencia relacionada:

*"Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada **no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno. En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como experiencia relacionada, más no el referente a los cargos que, de acuerdo con lo expuesto, no se acreditó la experiencia relacionada y que quedaron reseñados en líneas anteriores.**"*

En armonía con lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁵, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "**funciones afines**", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (negrilla fuera del texto original).

Por otro lado, es importante indicar que, la CNSC en el **CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, adoptado por la CNSC el 18 de febrero de 2021, precisó:

"4.3.9. Cuando se certifique la ejecución de un contrato sin especificar las obligaciones contractuales cumplidas, pero cuyo objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido, que el mismo incluye al menos una actividad específica cumplida por el aspirante en su ejecución.

En estos casos, la(s) actividad(es) específica(s) descrita(s) en el objeto contractual da(n) cuenta de la(s) función(es) o labor(es) cumplida(s) por el aspirante con la ejecución del mismo.

Algunos ejemplos de estos casos, identificados en los procesos de selección realizados recientemente por la CNSC, son los siguientes:

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo objeto es la "Prestación de servicios profesionales para la promulgación y la divulgación de los diferentes eventos que se ejecuten en el desarrollo de programas de salud pública por la entidad".

Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es "Prestar servicios técnicos a la entidad para el mantenimiento preventivo y correctivo del hardware y software de los equipos de cómputo asignados a los funcionarios".

La viabilidad de los casos 4.3.3, 4.3.6 y siguientes, se determina también de conformidad con lo previsto en los artículos 228 de la Constitución Política y 3 del CPACA y la jurisprudencia sobre esta materia".

³ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁴ Sentencia del 6 de mayo de 2010, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Rad. No. 52001-23-31-000-2010- 00021-01(AC).

⁵ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA**, respecto al elegible **DIEGO ARMANDO CASTRO HERNÁNDEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada y adoptada para el empleo denominado **DIRECTOR DE BANDA**, Código 265, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 135260, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

De conformidad con lo anterior, se precede a analizar los documentos aportados por el elegible en mención.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Así las cosas, teniendo en cuenta las anteriores precisiones, en sub examine, esta Comisión Nacional procederá a verificar si los documentos aportados por la elegible cuyo derecho se cuestiona en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, les posibilitan acreditar el requisito de experiencia requerido, para el empleo denominado **DIRECTOR DE BANDA**, Código 265, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 135260.

Para el caso particular de la aspirante **DIEGO ARMANDO CASTRO HERNÁNDEZ**, es Músico Clarinetista, según consta en el diploma expedido por la Universidad Nacional de Colombia el 30 de agosto de 2011; y para acreditar el requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó, aportó entre otras las siguientes certificación de experiencia:

ENTIDAD	EMPLEO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	OBSERVACIÓN
Alcaldía de Guatavita y	Contrato CD-SP-020-2016	1 de febrero de 2016	24 de diciembre de 2016	DOCUMENTOS VÁLIDOS para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional relacionada requerida para el empleo a proveer.
	Contrato 2017-0299	25 de abril de 2017	24 de diciembre de 2017	
Alcaldía de Fusagasugá	Contrato 2018-0136	24 de enero de 2018	23 de diciembre de 2018	
	Contrato 2019-0071	06 de febrero de 2019	06 de diciembre de 2019	
Total, tiempo de servicio				39 meses y 25 días

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER	OBJETO CONTRACTUAL U OBLIGACIONES EJECUTADAS
<p>Propósito:</p> <p>Planear, organizar, ejecutar las actividades pertenecientes a la labor musical, para contribuir en las políticas, programas, proyectos y planes en cumplimiento de la misión y visión institucional, determinando la banda de vientos del Municipio de Garzón como un proyecto artístico, educativo y de vida, para preparar a la niñez y juventud al mejoramiento de la calidad de vida, en forma eficiente y eficaz, para el cumplimiento de la función pública e institucional.</p> <ol style="list-style-type: none"> Dirigir técnica, administrativa y musicalmente la Banda Municipal. Orientar a niños y jóvenes para que desplieguen a través de la música su personalidad y su talento, y reconozcan en ella una dimensión interior que les permita conocerse, cultivarse y expresarse con autonomía y creatividad. Generar un proceso de educación musical de la comunidad, para que ésta amplíe y profundice su percepción y valoración de la música y pueda relacionarse con el inmenso bagaje musical tanto de su cultural como de la humanidad, con el fin de conocerlo y disfrutarlo más profundamente. 	<p>➤ Contrato CD-SP-020-2016</p> <p>Prestación de servicios profesionales como director de la banda infantil, coordinador área de solfeo, gramática, entrenamiento auditivo, coordinador área de vientos, percusión y atención al adulto mayor.</p> <p>➤ Contrato 2017-0299</p> <p>Prestación de servicios profesionales como director de banda sinfónica y formador en clarinete de las escuelas de formación artística y de fomento cultural de la secretaría de cultura del municipio de Fusagasugá.</p> <p>➤ Contrato 2018-0136</p> <p>Prestación de servicios profesionales como director de banda sinfónica y orquesta sinfónica de las escuelas de, formación artística y de fomento cultural de la secretaría de cultura del municipio de Fusagasugá.</p> <p>Obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elaborar el plan de trabajo, cronograma de actividades y cumplirlo a cabalidad para el buen desarrollo de los procesos con calidad en las fechas, lugares y horarios concertados con el supervisor. Apoyar las diferentes fases del proceso de inscripciones a las escuelas de formación

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA**, respecto al elegible **DIEGO ARMANDO CASTRO HERNÁNDEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada y adoptada para el empleo denominado **DIRECTOR DE BANDA**, Código 265, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 135260, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER	OBJETO CONTRACTUAL U OBLIGACIONES EJECUTADAS
	<p><u>artística</u> y de fomento cultural.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Formar, orientar y consolidar a la agrupación de la banda sinfónica y orquesta sinfónica. 4. Apoyo al fortalecimiento pedagógico los procesos de formación. <p>➤ Contrato 2019-0071.</p> <p>Prestación de servicios profesionales como director de banda sinfónica y orquesta sinfónica de las escuelas de, formación artística y de fomento cultural de la secretaría de cultura del municipio de Fusagasugá.</p> <p>Obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar el plan de trabajo, cronograma de actividades y cumplirlo a cabalidad para el buen desarrollo de los procesos con calidad en las fechas, lugares y horarios concertados con el supervisor. 2. Apoyar las diferentes fases del proceso de inscripciones a las escuelas de formación artística y de fomento cultural. 3. Formar, orientar y consolidar a la agrupación de la banda sinfónica y orquesta sinfónica. 4. Apoyo al fortalecimiento pedagógico los procesos de formación.

De conformidad con lo anterior, si bien, las certificaciones experiencia correspondientes a los contratos No. **CD-SP-020-2016** y **2017-0299**, en su contenido no desarrollan las obligaciones ejecutadas por el concursante, del objeto contractual certificado es dable inferir que desarrolló labores relacionadas con la dirección de banda y participación en procesos de aprendizaje musical; las cuales si son certificadas en las constancias de ejecución de los contratos **2018-0136** y **2019-0071**, y que fueron transcritas en el cuadro anterior.

En este sentido, es dable afirmar que el señor **DIEGO ARMANDO CASTRO HERNÁNDEZ**, desarrolló por un lapso de treinta y nueve (39) meses y veinticinco (25) días, ejecutó obligaciones contractuales similares a algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo denominado **DIRECTOR DE BANDA**, Código 265, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 135260, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de treinta y seis (36) Meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.

5. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación de requisitos que antecede, se determina que **no se configura** para el señor **DIEGO ARMANDO CASTRO HERNÁNDEZ**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las condiciones obtenidas en la Lista conformada mediante Resolución No. 5123 del 5 de febrero del 2024, para el empleo denominado **DIRECTOR DE BANDA**, Código 265, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 135260.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA**, respecto del elegible **DIEGO ARMANDO CASTRO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1110466175**, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo denominado **DIRECTOR DE BANDA**,

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA**, respecto al elegible **DIEGO ARMANDO CASTRO HERNÁNDEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada y adoptada para el empleo denominado **DIRECTOR DE BANDA**, Código 265, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 135260, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

Código 265, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 135260, conformada mediante Resolución No. 5123 del 5 de febrero del 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Comunicar** a el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **ELKIN LLOREDA GOMEZ**, Presidente Suplente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA**, en las direcciones electrónicas: ALCALDIA@GARZON-HUILA.GOV.CO GOBIERNO@GARZON-HUILA.GOV.CO y a **ADRIANA CONSUELO DUSSAN BARRERA**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA**, al correo electrónico: ADRIANADUSSAN@HOTMAIL.ES

ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ - ABOGADO CONVOCATORIA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE- ABOGADO CONVOCATORIA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESORA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO